

14.529, 14.826 y los constituidos a su denominación anterior de «Igalatorio Médico Quirúrgico del Doctor Escolá, S. A.», números 11.990, 12.810 y 13.321.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

16674 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.534 de 1974, interpuesto por «Alcoceber, S. A.», por canon de ocupación.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de marzo de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.534 de 1974, interpuesto por «Alcoceber, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 22 de marzo de 1973, que estimando en parte la reclamación interpuesta contra la de 30 de abril de 1969, rectificada por la de 13 de junio siguiente, de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, fija el canon o tasa por ocupación y aprovechamiento de terrenos en la zona marítimo-terrestre de Alcoceber, término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón de la Plana).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, confirmando la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16675 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.269/73, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sobre tarifas de riego.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de febrero de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.269/1973, interpuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de noviembre de 1973, sobre aprobación de las tarifas de riego de la zona regable de Viar, año 1970.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la petición de inadmisibilidad debemos estimar y estimamos el presente recurso anulando el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en cuanto fijó la tarifa teórica de riego de la zona regable de Viar, año mil novecientos setenta, a los efectos de la tasa diecisiete punto cero cuatro, en setecientos treinta y cuatro coma noventa y tres pesetas, acuerdo que deberá ser modificado incluyendo el uno coma cincuenta por ciento tal como acordó la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16676 *ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se priva a la Empresa «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» (PISBE), de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Resolución del Ministerio de Industria de 29 de abril de 1975 por la que se anulan los beneficios que fueron concedidos a la Empresa «Pes-

querías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» (PISBE), para la realización del proyecto de ampliación de instalaciones frigoríficas, al amparo de lo establecido en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.» (PISBE), por la Orden de 15 de diciembre de 1973 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del día 24, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

16677 *ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se priva a la Empresa Cooperativa «Santa María», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de junio de 1975 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa Cooperativa «Santa María», emplazada en Pegañajar (Jaén),

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa Cooperativa «Santa María», emplazada en Pegañajar (Jaén), por la Orden de 9 de octubre de 1971 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de día 26 de octubre, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

16678 *ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyendo en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 de artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impues-